

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

- Por un mes.....5'00
- Por tres meses.....15'00
- Por seis meses.....30'00
- Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.



BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

4621

Normas para la renovación de las Corporaciones Municipales.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 25 del actual mes de enero se publica el Decreto de 21 de dicho mes del Ministerio de la Gobernación, que se inserta a continuación: «Cópiese...»

Se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes y de las Nuevas Corporaciones Municipales y cumplimiento de las citadas normas para proceder a la constitución de los Ayuntamientos de esta provincia el domingo 6 del próximo mes de febrero, encareciendo a los Señores Alcaldes que sin excusa alguna remitan seguidamente a este Gobierno Civil una copia certificada del Acta de constitución.

Logroño, 29 de enero de 1949. El Gobernador Civil.

4620

Servicio Provincial de Ganadería

Anulación de vacante de Inspector Municipal Veterinario

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, del día 20 del corriente mes, número 6, se publica un edicto de la Alcaldía de Manjarrés, anunciando la vacante de Inspector Municipal Veterinario de dicho partido, compuesto por los pueblos de Manjarrés, Santa Coloma, Castroviejo, Bezarés y Ventosa.

Como quiera que en su tramitación no se ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935, ni es ese el período oficial donde procede hacer su publicación, a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, he dispuesto anular dicho anuncio y por lo tanto dejar sin efecto alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de enero de 1949. El Gobernador Civil. Alberto Martín Gamero

Distrito Forestal de Logroño

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES PUBLICOS DE ESTA PROVINCIA DURANTE EL AÑO FORESTAL A QUE CORRRESPONDA EL PLAN ANUAL

Primera.—Son objeto de este aprovechamiento de pastos de los montes pú-

blicos de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1943, por la que se fija el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo de los montes de utilidad pública, exceptuándose las superficies de los mismos que estén declarados baldíos o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

Segunda.—Se adjudicarán por el precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas en las correspondientes licencias.

Tercera.—No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe del Distrito la licencia, la cual será expedida cuando el Ayuntamiento haya ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo según previene la Orden Ministerial de fecha 16 de Julio de 1947, acompañando una relación por triplicado, expresiva del nombre de los dueños de agnados, número y clase de estos, así como de los pastores que lo han de custodiar, de cuyos ejemplares se proporcionará una copia al personal de Guardería de la comarca y otra al Comandante de la Guardia Civil.

Cuarta.—El Ayuntamiento dará una copia de dicha relación de usuarios, al pastor o pastores encargados de la custodia del ganado de uso vecinal, en la que conste el número y clase de ganado que cada vecino está autorizado a pastar en el monte público correspondiente, cuyo pastor está obligado a presentar al personal de Guardería forestal de la comarca y demás Autoridades que se lo exijan, en todo momento.

Quinta.—Están exentos de todo pago los ganados de labor, por pastoreo en los montes declarados boyales, y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otro en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para cuya obtención es necesario acompañar:

1. Un oficio del Alcalde solicitando la licencia.
2. Una relación por triplicado, con arreglo al modelo del estado número 1 que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia Civil y dejar otra copia al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 25 céntimos cada una.
3. Un timbre móvil de 25 ctms. sin utilizar para cada aprovechamiento. Entiéndase que ganados de labor, solo se aplica al caballo, mular, boyal y asnal, que se destine a trabajos agrícolas o industriales.

Sexta.—Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en montes de aprovechamiento común, pero para obtener la licencia se necesita:

1. Petición oficial por el Alcalde correspondiente.
2. Relación por triplicado conforme al modelo 2 que se adjunta, reintegradas

con un timbre móvil de 25 ctms. cada una.

Séptima.—Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponde el derecho de pastos por tasación, gratis, no solicitan del Ingeniero Jefe la licencia en las condiciones anteriores, se entenderá renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso sin nueva prórroga, serán enajenados en pública subasta.

Octava.—El dueño de ganados que entrase a pastar sin autorización competente, será castigado conforme a la Ley de 13 de diciembre de 1943 (B. O. del Estado de 17 de dicho mes y año) así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuren en las licencias.

Novena.—La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

Décima.—Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

Undécima.—Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriese: si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados, y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

Duodécima.—Los rediles o zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas designadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles, en otro caso, la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

Décimotercera.—Los funcionarios del Ramo levantarán, antes del día 1 de octubre, como terminación de año forestal, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura del Distrito las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover la repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados donde bajo ningún pretexto puede entrar la ganadería.

Décimocuarta.—Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo la más estrecha responsabilidad personal, de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

- Una copia debidamente autorizada de la licencia.
- Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con expresión de los que son de

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

cada uno, y el número y clase de les que estén autorizados para conducir, y una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos, cuantas veces le sean exigidos por los funcionarios del Ramo, Guardia Civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o raudalenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla la Ley de 13 de diciembre de 1943, (B. O. número 351 de 17 de dicho mes y año).

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 1750 pesetas por cada vez que esto suceda que le serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplir lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la Circular que para no alegar ignorancia fué publicada en los Boletines oficiales números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de Abril de 1901.

Décimoquinta.—Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes, y cuantos pastores no se presenten al ser llamados por la Guardería Forestal o cualquier otra autoridad, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados.

Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las relaciones de usuarios presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que es de su deber, para librarse de estos contratiempos, el obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los referidos documentos, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Distrito, si se negase a facilitarlos, para exigirle las responsabilidades que procedan.

Décimosexta.—El personal de Montes, Guardia Civil y Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños y abusos producidos por el ganado se observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los ha cometido, no apareciera el culpable, será responsable solidariamente, todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si en los daños que se observasen en los tallos o en general en la superficie acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirá las multas en el grado máximo que señala la Ley de 13 de diciembre de 1943 antes citada, abonándose siempre y en todo caso, el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

Décimoseptima.—Obtenida la licencia pueden los usuarios comenzar a disfrutar el aprovechamiento, haciendo constar en el acta correspondiente de entrega,

cuantos daños y novedades sean dignos de consignar, y que se hallen dentro de la zona o monte objeto del citado aprovechamiento.

Décimooctava.—Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado, y se practicará el reconocimiento final, para expedir la certificación del mismo, a que haya lugar.

Décimónovena.—Las responsabilidades por infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio que se hayan hecho entrega de los aprovechamientos proveyéndoles de las correspondientes licencias, pudiendo éstos hacerlas recaer en los usuarios que no han cumplido los requisitos exigidos, para poder evitar toda clase de extralimitaciones, siempre que no hayan sido denunciadas por dichas autoridades o usuarios, en el plazo de cuatro días.

Vigésima.—La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de Montes que no se hubiesen determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la mencionada legislación.

Vigésimoprimera.—Los Alcaldes darán debida publicidad a este pliego, con el fin de que, ningún ganadero ni usuario pueda alegar ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones tercera, catorce y quince, dando inmediatamente cuenta al Jefe de Montes, si los Alcaldes se negaran a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que le corresponden, puedan incurrir.

Logroño 20 noviembre 1948.

El Ingeniero Jefe,

Administración de Justicia

EDICTO NOTIFICACION 4520

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño, en expediente de responsabilidades políticas seguido contra el inculcado Jesús Ruiz del Río vecino que fué de Logroño, al que se le impuso la sanción económica de dos millones de pesetas; por medio del presente se notifica al interesado nombrado, que se ha dictado la resolución que comprende los particulares siguientes:

AUTO.— En la ciudad de Logroño a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Se adjudican al Estado los bienes embargados a Jesús Ruiz del Río respecto a los cuales no se ha formulado reclamación alguna. Así lo mando y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé. Luis García. Ante mí Julián Ruiz. Rubricados.

Y para que sirva de notificación, según lo dispuesto, expido el presente en Logroño, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Judicial,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

4610

Debidamente autorizado por la Jefatura de montes de la Provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, saca a pública subasta

para el día 20 de febrero próximo y hora de las doce, el siguiente aprovechamiento en el Monte «Alto» de este Municipio:

Arranque de 100 m³ de Brezo en la tasación mínima de 850 pts. y máxima de 1010 pts. más 57'50 pts. de indemnizaciones.

En este aprovechamiento solamente podrán tomar parte los poseedores de certificado tipo D.

Los que tomen parte en el acto de subasta del aprovechamiento indicado, habrán de sujetarse al siguiente modelo de proposición:

D. , edad años, natural , provincia de , con residencia en , calle de número , en representación de lo cual acredita con , en posesión del Certificado Profesional de la clase , número , en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la Provincia de , de fecha , para la enajenación del aprovechamiento de , en el monte Alto de la pertenencia del Ayuntamiento de Villar de Torre la cantidad de , pts.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número , de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número , presentada.

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a hoja de compras número , presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (i=c+d).

Si en este día quedase desierta esta subasta será sacada en segunda el día 27 a la misma hora y en 3.ª si quedasen desiertas la 1.ª y 2.ª el día 6 de marzo próximo con los tipos que se ordene por la Jefatura de Montes, y a igual hora que para la primera

Los gastos de anuncios, derechos Reales, timbres y demás concernientes al acto serán de cuenta del rematante a quien le sea adjudicado el aprovechamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de cuantos pueda interesar y en cumplimiento de los superiormente ordenado.

Villar de Torre a 20 de Enero de 1949

El Alcalde

EDICTO

4590

El día 19 de febrero próximo a las doce horas de su mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta pública de 200 árboles de haya del monte Hayedo de este Ayuntamiento, que cubican 269 565 metros más 93 750 por una tasación mínima de 50.303 15 pesetas y máxima de 56.610 91, y 1132 55 de indemnizaciones.

Este aprovechamiento pertenece al grupo 1º y los licitadores que concurren a la subasta han de hallarse en posesión del certificado profesional de las clases A B o C presentando sus pliegos

en el modelo oficial que aparece publicado en el B. O. de la provincia número 123 del mes de diciembre último.

El 30 por ciento del volumen total queda sujeto a entrega de traviesas en un 30 por ciento.

Para la ejecución y adjudicación de esta subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en el B. O. de la provincia números 123 y 124 del pasado mes de diciembre y para la ejecución del aprovechamiento lo determinado en los pliegos de condiciones facultativas (B. O. número 42 y 43 de de abril de 1945) y el Económico Administrativo formado por este Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará por segunda vez por la misma tasación y condiciones el día 27 del mismo mes a la misma hora.

Poyales, 20 de enero de 1948

El Alcalde,

ANUNCIO

4588

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Gómez Loza, así como el de sus padres, hijo de Francisco y de Cecilia, que nació en esta Villa el día 9 de Julio de 1928 se le cita y emplaza para que comparezca el expresado mozo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 13 y 21 del próximo mes de febrero, que tendrán lugar a las nueve de sus mañanas los actos de la Rectificación del alistamiento el cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados respectivamente.

Advirtiéndole que de no comparecer por sí o por medio de persona autorizada le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lardero a 17 de enero 1949

Al Alcalde,

ANUNCIO DE SUBASTA

4595

El día 13 del próximo mes de Febrero, dando principio a las 11 horas, con intervalos de media hora de una a otra por orden que luego se dirá, se enajenarán en pública subasta los productos maderables y otros que se reseñarán, previa autorización Superior de Montes, cuyos productos son los siguientes:

Grupo 1.º

60 hayas que cubican 81'768 m³, el sitio «Corral del ciego», cuya tasación máxima es la de 10 652'02 ptas. y 463'52 ptas. de indemnización

77 hayas que cubican 93'409 m³, en el sitio del «Corral del cielo», cuya tasación máxima es de 12 356'74 ptas. más 532'02 de indemnización.

58 hayas que cubican 90'012 m³ cuya tasación máxima es de 11 289'95 ptas. más 486,49 ptas de indemnización, en el sitio de «Lecturo».

31 fresnas, de 14'476 m³, en el sitio «Corral del ciego», cuya tasación máxima es de 2 182'30 ptas. más 88'83 de indemnización.

Los tres primeros aprovechamientos quedan sujetos a la entrega del 30% en traviesas de primera y segunda categoría.

Grupo 3.º

En dicho monte y sitio «La Candilla», 100 estéreos de brezo cuya tasación máxima es la de 870'00 ptas. más 55'10 de indemnización.

Las proposiciones reintegradas con póliz de 4'50 ptas., se ajustarán al modelo que se facilitará en el acto de la subasta, igual al inserta la Circular de 30 de No-

vembre de 1948 de la Dirección Forestal de montes, caa y pesca flnvia, según normas y a los de los pliegos de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Distrito Provincial de Logroño, al económico-administrativo de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes.

Quedan sujetas estas subastas a cuantas disposiciones se dicten por la Superioridad de Montes.

El acto será presidido por el Sr Alcalde.

En las cuatro primeras subastas, solo pueden subastar los poseedores del certificado A. B. o C. La cuarta subasta, solo para los poseedores del certificado D.

Caso de quedar algún lote desierto, se rematará en segunda subasta el día 20 de Febrero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva de Cameros, 20 Enero 1949.

Al Alcalde,

ANUNCIO

4556

El día 20 de Febrero próximo a las once de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta de 100 pinos que cubican 23-129 metros procedentes del Monte «La Nevera» por la tasación mínima de 3.041'00 pesetas y máxima de 3.530'50 pesetas y 130'98 de indemnizaciones.

A esta subasta podrán concurrir aquellos que se hallen en posesión del certificado profesional de las clases A. B. o C. y las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123 del mes de diciembre último. Se hace constar que los productos objeto de esta subasta, no están sujetos a la entrega de traviesas.

Para la ejecución y adjudicación de la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia números 123 y 124 del pasado mes de diciembre, y para la ejecución de los aprovechamientos lo determinado en los Pliegos de condiciones facultativas (B. O. núm. 42 y 43 de Abril de 1945) y el Económico Administrativo aprobado por este Ayuntamiento.

Enciso, 20 de Enero de 1949.

Al Alcalde,

EDICTO

4617

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al Reemplazo de 1949 alistados en este Ayuntamiento como nacidos en el año 1928, se cita a los mismos, sus padres o tutores para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el próximo día 20 de febrero al acto de declaración de Soldados, advirtiéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio consiguiente.

Santo Domingo de La Calzada, 24 de enero de 1949.

MOZOS QUE SE CITAN

Martínez Romo Blas, hijo de Julio y Ceferina, que nació el 3 de febrero.

Sáez Santa Cruz Julio, hijo de Faustino y Benita, que nació el 7 de marzo.

Molina Alonso Juan, hijo de Florentino y Casilda, que nació el 27 de junio.

Villegas Mateo Fernando: María, hijo de Pío y Bienvenida, que nació el 26 de agosto.

El Alcalde,

ANUNCIO

4563

Instruido expediente de habilitación de un crédito para donar a la Iglesia un Armonium, con cargo al exceso resultante de la liquidación del año de 1948, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días al objeto de reclamaciones.

Anguiano 8 de Enero de 1949.

Al Alcalde,